

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Relación de Empresas:

José Santiago Vinuesa. DNI 4.524.028. Aserrado y segunda transformación de la madera en el polígono industrial de Motilla del Palancar (Cuenca). Expediente CU-15.

Julían Salz Morales. DNI 4.507.630. Actividad de fabricación de hormigón en el polígono industrial de Motilla del Palancar (Cuenca). Expediente CU-10.

José Antonio Sintés Olives. DNI 41.464.960. Actividad de ebanistería y carpintería en el polígono industrial «La Trotxa» en Alayor (Menorca). Expediente PM-6.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21425 *ORDEN de 9 de junio de 1983 por la que se concede a la Empresa «Confecciones de la Mancha, Sociedad Anónima» (expediente AB-51), CIF: A-02014837 los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 4 de mayo de 1983, y el acuerdo del Consejo de Ministros del día 30 de marzo de 1983, por la que se declara a la Empresa «Confecciones de la Mancha, S. A.» (expediente AB-51), para la confección de pantalones de vestir y deportivos en el polígono industrial de Hellín (Albacete), comprendida en polígono de preferente localización industrial, incluyéndola en el grupo A) de los señalados en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1966, se otorgan a la Empresa «Confecciones de la Mancha, S. A.» (expediente AB-51) el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21426

ORDEN de 9 de junio de 1983 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Jenny Turull, S. A.» (expediente 68), NIF: A-17.003.542, al amparo de lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, y Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, en su artículo 3.º

Ilmo. Sr.: Vista la resolución adoptada por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reversión Textil, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, en su reunión del día 20 de abril de 1983, en la que se aceptó de plano la renuncia de la Empresa «Jenny Turull, S. A.» a los beneficios fiscales del Plan aprobados en la reunión de 31 de marzo de 1982, para la actividad de hilatura de estambre.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha dispuesto aceptar la renuncia de los beneficios tributarios que le fueron concedidos a la Empresa «Jenny Turull, S. A.» (expediente 68), por Orden ministerial de Hacienda de 20 de mayo de 1982, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio de 1982.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21427

ORDEN de 9 de junio de 1983 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Hilaturas Laudet, S. A.» (expediente 143), NIF: A-17.003.542, al amparo de lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, y Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, en su artículo 3.º

Ilmo. Sr.: Vista la resolución adoptada por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reversión Textil, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, en su reunión del día 20 de abril de 1983, en la que se aceptó de plano la renuncia de la Empresa «Hilaturas Laudet, S. A.» (expediente 143) a los beneficios fiscales del Plan, aprobados en la reunión de 29 de septiembre de 1982, para la actividad de hilatura de algodón y sus mezclas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha dispuesto aceptar la renuncia de los beneficios tributarios que le fueron concedidos a la Empresa «Hilaturas Laudet, S. A.» (expediente 143) por Orden ministerial de Hacienda de 15 de noviembre de 1982, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21428

ORDEN de 9 de junio de 1983 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, sobre medidas de reconversión industrial, este Ministerio de Economía y Hacienda a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo y que recoge el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio en su artículo 3.º, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a las Empresas que al final se citan los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 90 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados que graven los préstamos, empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidas por el proceso de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al Plan de Reconversión.

Los beneficios fiscales relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1978, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Tercero.—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto que estén afectos a la actividad incluida en el sector objeto de la reconversión en las condiciones que reglamentariamente se determine.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar, en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de dos millones de pesetas, siendo aplicables cuando proceda los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Relación de Empresas:

«Sociedad Cooperativa Textil Viguesa» (COOTEVI). Expediente 166. NIF: A-36 623 395. Actividad de confección de prendas exteriores para señora, caballero y niño.

«Compañía Española de Flockage, S. A.». Expediente 168. NIF: A-28 057 354. Actividad de fabricación y comercialización de moquetas, murales, alfombras y accesorios textiles para el automóvil.

«Lombard, S. A.». Expediente 320. NIF: A-4 601 292. Actividad de fabricación, tintura y comercialización de hilo para coser y bordar.

«Querol, S. A.». Expediente 322. NIF: A 48 052 387. Actividad de fabricación y comercialización de prendas infantiles exteriores.

«Gutermann, S. A.». Expediente 336. NIF: A-08 026 528. Actividad de transformación de hilos de coser.

Francisco Rodríguez Vidal. Expediente 378. DNI 37 064 616. Actividad de confección de prenda exterior de señora.

«María Asunción Clavell, S. A.». Expediente 393. NIF: A-08 332 207. Actividad prendas exteriores e interiores para niños, deporte, danza, ballet y disfraces infantiles.

«S. A., Asensio». Expediente 413. NIF: A-08 002 446. Actividad de prenda exterior de caballero, señora y niño.

Paulina Fauste Martínez. Expediente 414. DNI 40 819 769. Actividad de confección de prenda larga de vestir exterior, abrigos, chaquetones, etcétera.

«Industrias Denim's, S. A.». Expediente 420. NIF: A-08 457 848. Actividad de tintura y encolado de hilados de algodón en pliegadores de urdimbre.

«Autotex, S. A.». Expediente 423. NIF: A-08 388 522. Actividad de manufactura y venta de tejidos laminados y preparados para la industria de la automoción.

«Tejidos y Remallados, S. A.». Expediente 430. Número de identificación fiscal: A-43 033 752. Actividad de confección de medias, pantys y medias calcetín.

«Productos Montarto, S. A.». Expediente 431. NIF: A-43 036 899. Actividad de tisaje de medias y calcetería de señora.

«J. Rosell, S. A.». Expediente 434. NIF: A-108 033 516. Actividad de fabricación y comercialización de medias y calcetería para señora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21429 ORDEN de 14 de junio de 1983 por la que se autoriza a la Delegación General para España de la Entidad «Hartford Fire Insurance Co. Ltd.» (E-91), para operar en el Seguro de Responsabilidad Civil derivada de riesgos nucleares (ramo 13, a).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación General para España de «Hartford Fire Insurance Co. Ltd.», en solicitud de autorización para operar en el Seguro de Responsabilidad Civil derivada de riesgos nucleares (ramo número 13, apartado a) de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982, y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, cláusula de domiciliación bancaria de recibos, bases téc-

nicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

21430 ORDEN de 23 de junio de 1983 por la que se prorroga a la firma «Fontana Industries Corporation, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas de poliéster y acrílicas, y la exportación de mantas, colchas y mantas-colcha.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fontana Industries Corporation, S. L.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas, de poliéster y acrílicas, y la exportación de mantas, colchas y mantas-colchas, autorizado por Orden ministerial de 11 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por ocho meses, a partir de 26 de junio de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fontana Industries Corporation, S. L.», con domicilio en Valencia, Dos de Mayo, 199, Onteniente, y NIF B-46128401.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21431 ORDEN de 21 de julio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Tamese, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y la exportación de convertidores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tamese, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y la exportación de convertidores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tamese, S. A.», con domicilio en Camino Torre del Río, 23, Málaga, y NIF A-29002904.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero al carbono, laminada en caliente, calidad ASTM A-515, Gr 70 (composición centesimal: C, 0,31 por 100 máximo; Mn, 0,9 por 100 máximo; P, 0,035 por 100 máximo; S, 0,04 por 100 máximo), de la P. E. 73.13.19.2, y de las siguientes dimensiones:

10.272 × 1.500 × 25	10.129 × 2.840 × 21
10.172 × 2.200 × 25	10.129 × 1.990 × 21
10.132 × 2.780 × 25	11.100 × 1.990 × 38
10.132 × 2.270 × 25	

2. Chapa de acero al carbono, laminada en caliente, calidad ASTM A-36 (composición centesimal: C, 0,25 por 100 máximo; Mn, 0,8/1,2 por 100; P, 0,04 por 100 máximo; S, 0,35 por 100 máximo), de la P. E. 73.13.19.2, y de las siguientes dimensiones:

8.100 × 3.450 × 19	12.710 × 3.015 × 13
10.122 × 3.040 × 12	12.943 × 3.015 × 13
10.122 × 2.464 × 12	7.000 × 1.990 × 13
10.122 × 2.178 × 12	11.000 × 2.090 × 32
13.010 × 2.630 × 12	7.050 × 2.050 × 13
8.000 × 2.630 × 12	12.748 × 2.650 × 12

3. Chapa de acero inoxidable, laminada en caliente, calidad ASTM A-240, 1p 304 L (composición centesimal: C, 0,03 por 100 máximo; Mn, 2 por 100 máximo; P, 0,045 por 100 máximo; S, 0,03 por 100 máximo; Si, 1 por 100 máximo; Cr, 18/20 por 100; Ni, 8/12 por 100, de la P. E. 73.75.23.2, de las siguientes dimensiones: